



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 0687

Referencia	Nulidad y restablecimiento - Laboral
Demandante	Carlos Andrés Restrepo Cárdenas
Demandado	DIAN
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00270 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Carlos Andrés Restrepo Cárdenas, en contra de la DIAN, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. El artículo 613 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

No será necesario **agotar el requisito de procedibilidad** en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública. (...)"

(Negrilla y subraya del Despacho.)

De la norma citada se concluye que el Código General del Proceso, en este precepto establece como nuevo requisito de procedibilidad, previo a la admisión del proceso, que tal convocatoria se acredite, por lo que la parte demandante deberá acreditar al Despacho, que previo a la conciliación realizada ante la Procuraduría General de la Nación, hizo entrega a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia contentiva de la solicitud de conciliación extrajudicial, por cuanto a la fecha en que realizó la convocatoria -02 de octubre de 2012-, ya estaba vigente la exigencia de la norma citada.

2. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se deben aportar tres (3) copias para el traslado.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 12 de abril de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario